Proyecto de Ley N°.....397/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

Despacho del Congresista
ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 OCT 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 10:00 AM

PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICION FINAL DE LA LEY 29158 -LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO.

El Congresista **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE,** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y estando a lo dispuesto por el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

DE LA LEY 29158 LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, para precisar el nombre del Ministerio de Agricultura e incluir a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese la Primera Disposición Final de la Ley 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", la misma que quedará redactada con el siguiente texto:

"**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Relación de Ministerios

Los Ministerios son:

1.- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

2.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

3.- Ministerio de Defensa

4.- Ministerio de Economía y Finanzas

5.- Ministerio de Educación

6.- Ministerio de Energía y Minas

7.- Ministerio del Interior

8.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

9.- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

10.- Ministerio de la Producción

11.- Ministerio de Relaciones Exteriores

12.- Ministerio de Salud

13.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

14.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

15.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

16.- Ministerio del Ambiente

17.- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

18.- Ministerio de Cultura"

Artículo 3. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 4. Derogatoria

Deróguese toda ley que se oponga a la presente.

Lima, 30 de septiembre de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2021 12:22:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2021 14:57:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2021 10:10:58-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 397** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Que, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina la organización del Poder Ejecutivo y, en especial que prevé en su primera disposición final el reconocimiento de los ministerios, instituciones importantes para impulsar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado mediante la gestión pública eficaz bajo la dirección del Presidente de la República.

El artículo 106° de la Constitución señala expresamente que, mediante Leyes Orgánicas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del estado y, cómo tal los ministerios se encuentran considerados como parte del Poder Ejecutivo.

Considerando que, en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 118° de la Constitución establecen que, al Presidente de la República le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados y las leyes y demás disposiciones legales, dirigir la política general del Gobierno, así como ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

Asimismo el artículo 119° de la Constitución establece que, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y, a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Que, el artículo 121° dispone que, los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros, órgano que permite tomar decisiones de gobierno, el mismo que debe estar en el marco de la ley.

Que, a la fecha los Ministerios del Ambiente, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social, legalmente no forman parte del Consejo de Ministros, pues no están incluidos en la Ley Orgánica 29158, siendo que su participación en el consejo de Ministros resulta imprudente y generaría potencial ilegalidad en sus decisiones.

Considerando que, la Constitución Política del Estado - del Consejo de Ministros - en sus artículos 123° a 128° inclusive, determina las competencias y responsabilidades que compete a este colegiado de la más alta jerarquía de la administración del Estado.

Que, la gestión pública se aplica estrictamente en el marco de la ley, siendo que el artículo 51 de la Constitución establece el principio de legalidad, dentro del cual también debe estar el Consejo de Ministros.

Considerando que, el artículo 2 numeral 4 de la ley 29158 indica que, la conformación del Poder Ejecutivo está integrada por:

4. los ministerios.

Siendo que, los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y, para el logro de sus objetivos y metas.

Considerando que, igualmente el artículo 22° de la ley 29158, definición y constitución -

> 22.1 los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

Considerando que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1013 del 14 de mayo de 2008 se crea el Ministerio del Ambiente; asimismo mediante la Ley 29565 del 22 de julio de 2010, se crea el Ministerio de Cultura; igualmente mediante la Ley 29792 del 20 de octubre de 2011 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, como es de verse ninguno de estos ministerios están reconocidos en la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Considerando que, el artículo 102° de la Constitución Política establece que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes y resoluciones Legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Considerando que, si bien es verdad la relación de ministerios descrita en la disposición materia de modificación no tiene carácter pétreo, la formal legal y como tal constitucional es que todos los ministerios deben estar incluidos de manera expresa en la norma rectora como es la ley 29158, más aún, siendo instituciones púbicas que forman parte de la estructura administrativa del Estado.

Considerando que en un estado de derecho constitucional la ley rige de manera expresa para reconocer la existencia de instituciones del Estado, puesto que no hay instituciones públicas que generen gasto público por la sola costumbre o derecho consuetudinario.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta norma no es contraria a la Constitución Política del Estado, por el contrario, va a regularizar la legalidad del Consejo de Ministros. Como tal, el efecto que va a tener es que, con su aprobación, se modifica el texto de la Primera Disposición final de la Ley 29158 permitiendo fortalecer el estado de derecho, la democracia y la gobernabilidad.

PRECISAR LA PROPUESTA DE REFORMA

Es de destacar que, la iniciativa pretende modificar la primera disposición final de la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la adición a su texto frases incorporando los 3 ministerios como son del Ambiente, Cultura, Desarrollo e Inclusión Social no considerados en dicha disposición normativa.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va a generar ningún gasto al erario nacional ya que los ministerios que serán incorporados tienen ley que los han creado y forman parte del pliego presupuestal aprobado desde hace más de 10 años sucesivos.

La aprobación de la presente norma aditiva significa un beneficio para el sistema democrático peruano, en tanto permitirá coordinar las políticas públicas necesarias en el primer nivel jerárquico de la administración pública, permitiendo promover el desarrollo nacional con carácter inclusivo en el que tendrían prioridad las diversas etnias que han sido excluidas de la gestión de gobierno.

EFECTOS MONETARIOS

La aprobación de la presente norma propuesta no irroga gasto público. Como tal, el efecto monetario es negativo y, el no monetario igualmente en tanto de concretarse la aprobación, regularía la formalidad que exige el estado de derecho, esto es tener las instituciones públicas reconocidas en el ordenamiento legal que corresponde y no tenerlas como adherentes, como están hasta la fecha.

IMPACTO ECONÓMICO

Dados los efectos jurídicos que genere la aprobación de la presente iniciativa, el efecto económico sin duda será positivo pues permitirá que el Consejo de Ministros actué con legalidad, tomando decisiones que faciliten la gestión pública beneficiando a los sectores postergados a la fecha.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2021 12:06:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2021 14:58:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2021 10:42:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/10/2021 11:01:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2021 19:06:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2021 09:28:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2021 14:41:19-0500